

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO (ADRAE)

Capítulo Primero: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO**, cuyas siglas son “ADRAE”.

Artículo 2.- Fines y actividades

La Asociación para el Desarrollo de la Ribera Alta del Ebro tiene como fines determinados:

- Promover el desarrollo integral, económico, cultural y social, contribuyendo a la revitalización y desarrollo de esta zona.
- Favorecer un crecimiento sostenible, proponiendo un modelo respetuoso con el medio ambiente.
- Dinamizar estrategias y proyectos de desarrollo socioeconómico, función que debe desempeñar en régimen de activa colaboración con las distintas Administraciones e Instituciones Comunitarias para optimizar el aprovechamiento de sus recursos.
- Mantener y revitalizar un nivel demográfico adecuado, posibilitando una apropiada calidad de vida de las personas de esta área.
- Mejorar las condiciones de producción para incrementar la eficacia y competitividad de las explotaciones agrarias y ganaderas, así como de la industria, aumentando su dimensión económica, mejorando la calidad de producción, cualificando y especializando el potencial humano.
- Fomentar los nuevos yacimientos de empleo y favorecer la formación en el medio rural.
- Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de ordenación y promoción de recursos humanos, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos y de los recursos naturales, respondiendo a los nuevos retos medio ambientales.
- Ejercer un papel de representación, de interlocución e información para lograr un mejor acceso y más rápido a la misma, relativa al área del desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional.
- Servir como instrumento de toma de decisiones estratégicas, siendo interlocutores válidos y representativos ante otros niveles administrativos.

- Propiciar acciones comunes facilitando el intercambio de experiencias y el diálogo entre los diferentes municipios.
- Solicitar ante la D.G.A. y ejecutar, en su caso, la realización de un programa de Desarrollo Rural.
- La Asociación podrá sostener y emprender todas aquellas actividades, acciones o medidas, que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en **AYUNTAMIENTO DE GALLUR**, Pza. España, 1, 50650 GALLUR (ZARAGOZA).

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar la sede del domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la **Comarca Ribera Alta del Ebro**.

Capítulo Segundo

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5.- Órganos Directivos

La Dirección y la Administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Junta Directiva: Su función es la gestión y representación de los intereses de la Asociación ejercida según las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Asamblea General: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 6.- Junta Directiva. Composición

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por 13 miembros:

- 4 serán representantes del sector público o autoridades públicas, y de entre ellos:
 - 3 recaerán en 3 Ayuntamientos y
 - 1 en la Comarca.
- 4 serán representantes de empresas o asociaciones del sector privado, y

- 5 serán representantes, respectivamente, de:
 - 1 cooperativa agraria
 - 1 organización profesional agraria
 - 1 organización sindical
 - 1 asociación de mujeres con representación local o comarcal, asociada.
 - 1 asociación de jóvenes, con representación local o comarcal, asociada.
 -

De entre los 13 miembros electos de Junta Directiva, se elegirán los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 9 vocales

Artículo 7.- Junta Directiva. Elección

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General para un mandato de 7 años, coincidentes con la duración de cada período de programación de desarrollo rural, mediante la siguiente votación:

En primera votación será necesaria mayoría absoluta.

En segunda votación será necesaria mayoría simple.

En caso de empate, en ambas convocatorias, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos: el socio deberá poseer una antigüedad de 1 año, y estar al corriente de pago de sus cuotas.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por votación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 8.- Junta Directiva. Facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales de la entidad.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) En caso de extrema urgencia, tomar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que se celebre.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Proponer y aprobar si procede, las dietas de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 9.- Junta Directiva. Reuniones

1.-La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos la mayoría de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 72 horas y por escrito. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados 5 de sus miembros, así lo deciden por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Sólo se podrán adoptar acuerdos fuera del orden del día cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en acta, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 10.- Presidente

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.
- e) Oír las quejas, sugerencias y observaciones de los socios, poniéndolas en conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

Artículo 12.- Secretario

El secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.

- e) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

Artículo 13.- Tesorero

El Tesorero será el encargado de los fondos de la Asociación, de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Para efectuar los pagos, podrá disponer de firma mancomunada de Presidente y Secretario.

El Tesorero elaborará los presupuestos y las cuentas anuales para su posterior presentación y aprobación ante la Asamblea General.

Artículo 14.- Vocales

Los vocales ayudarán y auxiliarán a los otros miembros de la Junta, desempeñando por turno las ausencias justificadas del Secretario y Tesorero.

Artículo 15.- Asamblea General. Composición

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 16.- Asamblea General. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o el **20 % de los socios**, previa justificación especificando los puntos a tratar.

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de **15 días**, con la posibilidad de realizar una segunda convocatoria con 48h. de antelación desde la fecha de la primera convocatoria en caso de suspensión de ésta por causas extraordinarias.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, la **mayoría absoluta de sus miembros** en primera convocatoria y **cualquiera que sea el número de sus socios**, en segunda convocatoria, **30 minutos** después.

Las acuerdos se tomarán por mayoría simple y requerirán mayoría absoluta de sus miembros en caso de modificación de los Estatutos y mayoría reforzada en caso de disolución de la Asociación.

Artículo 17.- Asamblea General. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos y las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- d) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificar los Estatutos en asamblea convocada al efecto.
- g) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación en asamblea convocada al efecto.
- h) Conocer la admisión de nuevos socios.
- i) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Integrarse o separarse de otras Federaciones y/o Asociaciones.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Proponer y aprobar, si procede la disolución razonada de la Asociación en asamblea convocada al efecto.

Capítulo Tercero

ASOCIADOS

Artículo 18.- Asociados

La Asociación estará constituida inicialmente por los Ayuntamientos que voluntariamente se adscriban a ella, dentro del ámbito de actuación mencionado en el artículo 4, así como por aquellas personas físicas y entidades públicas y/o privadas: Mancomunidades, Organizaciones empresariales, agrarias y sindicales, Fundaciones, Asociaciones sin ánimo de lucro, además de cualquier otra entidad legalmente constituida que tengan objetivos coincidentes con los de la Asociación. Entre estas entidades hay que citar la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- b) De número, los que se integran en la Asociación después de constituida.
- c) De honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción.

Artículo 19.- Admisión de nuevos socios

Una vez constituida la Asociación y para la **adhesión de nuevos socios**, será necesario presentar una solicitud de ingreso en la Asociación que deberá ser suscrita por el representante legal de la Entidad interesada.

El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá **resolver**, en un plazo máximo de **30 días** desde el traslado de aquella e informar a la Asamblea General en la siguiente reunión.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión, cabrá recurso ante la Asamblea de la Asociación.

Artículo 20.- Asociados. Derechos

Son derechos de los asociados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.

- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- g) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias tomadas contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo motivar el posible acuerdo de sanción
- j) Y en general, todos los derechos que le confiere la Legislación vigente.

Artículo 21.- Asociados. Deberes

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y cuantas normas y acuerdos se adopten válidamente por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Acatar los cargos para los que hayan sido elegidos.

Artículo 22.- Asociados. Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que propondrá lo que proceda.

Si la Junta propusiera la expulsión, será la Asamblea General la que resolverá de forma motivada, previa audiencia al interesado.

Cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se convoque.

Aquellos socios que no quieran desempeñar el cargo para el que hayan sido elegidos, salvo causa justificada aceptada por la Junta Directiva, causarán baja.

Se considera falta grave o motivo de expulsión toda apropiación indebida de las iniciativas o proyectos presentados a la Asociación, antes de que sus promotores originales renuncien a ellos.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 23.- Asociados. Baja

Los asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo, causarán baja en la Asociación los asociados que incumplieren con los deberes establecidos en los presentes estatutos, previo expediente señalado en el artículo anterior.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Capítulo Cuarto

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIOMONIAL. INGRESOS.

Artículo 24.- Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

La Asociación al constituirse carece de patrimonio inicial.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada socio.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que se pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 25.- Presupuesto anual

El límite del presupuesto anual no excederá de quince millones veinticinco mil trescientos dos euros con sesenta y un céntimos (15.025.302,61 Euros)

Artículo 26.- Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los fondos sociales y los posibles beneficios económicos que la Asociación pudiera obtener del ejercicio de actividades económicas serán depositados en establecimientos de Banca privada y Cajas de Ahorro, y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación.
- b) La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.
- d) La Asociación llevará convenientemente actualizados los libros de actas, de socios y el inventario de bienes. Además se estará sujeto a todo lo que se refiere el art. 14 de la Ley de Asociaciones así como a cualquier otra legislación de aplicación a la Asociación.

Capítulo quinto

DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Disolución

La Asociación se disolverá por decisión de 2/3 de los asociados en Asamblea General convocada al efecto.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual tras velar por la integridad del patrimonio y una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Entidad benéfica o a una Asociación de fines análogos.

Capítulo Sexto

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28.- Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos que hacen referencia al art. 7 de la Ley de Asociaciones será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los socios en una primera convocatoria; y por 2/3 partes de los asistentes en una segunda convocatoria.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación.